

Anexo I

2025-0

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. Ante mí Efraín Dominguez Calvo, Notario Público de este Cantón Azogues, comparecen los Doctores: FERNANDO NEIRA PALOMEQUE, MARCELO LEON REINOSO, FAUSTO MALDONADO REYES, BOLIVAR PALOMEQUE VARGAS, LEONARDO GUILLEN HERRERA, casados, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Azogues, a quienes de conocérles, doy fe; y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente dice así: SENOR NOTARIO: Sirvase agregar a su Registro de Escrituras Públicas, de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución simultánea de la Compañía "CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.", que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Escritura Pública, las siguientes personas: Dr. Fernando Neira Palomeque, Dr. Marcelo León Reinoso, Dr. Fausto Maldonado Reyes, Dr. Bolívar Palomeque Vargas, Dr. Leonardo Guillén Herrera, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Azogues.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los compare-

...cientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente contrato de Constitución Simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS.- UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- "CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.", es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador, pero podrá establecer Agencias o Subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto la presentación de servicios médicos y quirúrgicos, hospitalización, laboratorios. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar en la Constitución o cualquier acto societario de otras Compañías Civiles, actos o contratos siempre que estuviera relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la ley de Compañías y las demás leyes del país.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de veinte y cinco

(25) año a contarse desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de

la misma.- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de

plenio derecho, a menos que los Accionistas, reunidos en Junta

General, en forma expresa y antes de su expiración decidieran

aprobarla de conformidad con lo previsto por estos estatu-

tos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-

La Junta General de accionistas podrá acordar, en la forma

prevista por la Ley la disolución de la Compañía antes de que

fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.-

Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria,

se requerirá del voto del setenta y cinco por ciento del

capital pagado. En lo demás se procederá de acuerdo con la

Ley.- DOS.-CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SO-

CIAL.- El capital social es de SEIS MILLONES DE SUCRES

(S/. 6'000,000,00), dividido en seis mil acciones con un valor

nominal de un mil sucre cada una, numeradas del uno al seis

mil inclusive (0001 al 6000).- ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS

Y LEGALES.- En todo lo relativo a Aumentos o Disminución de

capital, preferencia para la suscripción de acciones, Capita-

lizaciòn y demás asuntos que hagan relación con el capital

social, se resolverá con el voto favorable del cincuenta por

ciente del capital pagado concurrente. En lo demás se estará

a lo dispuesto por la Ley.- TRES.-DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIO-

NISTAS.-ARTICULO NOVINO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-Las

acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-AR-

TICULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán

de títulos numerados que serán autentificados con la firma del

presidente y del Gerente General.- Un título de acción podrá

comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o partes de éstas, a su elección.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, sesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- QUATRO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-COMPOSICION.-La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o Mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías, y los presentes estatutos exigen.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General : a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan, como de su competencia privativa.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos.- c) Autorizar la constitución de mandatario de la Compañía.- d) Eleger y remover al Presidente y al Gerente general, y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva, suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.-

bres 3 *PF* 4

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El gerente general de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicios de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El gerente general convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.

La publicaciòn de la Convocatoria se harà por la prensa en uno de los periòdicos de mayor circulaciòn en el domicilio principal de la Compañia.- El comisario serà convocado mediante nota escrita sin perjuicio de que, en la Convocatoria que se haga por la prensa se lo conveque especial e individualmente, mencionandolo con su nombre y apellido; la Convocatoria expresará el lugar, dia, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda vlidamente adoptar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañia y concurrir a ella un nmero de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar ms de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirà en segunda convocatoria, con el nmero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en Blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar vlidamente el aumento o disminuciòn del

Quinto

5

capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviera en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptados con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser

representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiera para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena

Cierre 5

6

marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el presidente.- En particular, al más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionen a continuación. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándose sobre la marcha de los negocios sociales; Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al perso-

nal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; Formular balances y inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; librari, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; Cumplir y hacer cumplir la decisiones de la Junta General de Accionistas; Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocien e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. -CINCO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. -ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS. -La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser indefinidamente reelegidos. -Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones, y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. -SEIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. -ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO. -El Ejercicio Económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. -ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- APROBACION DE BALANCES. -No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos a treinta

Seis 6

7

días antes de la fecha en que se reunirà la Junta que los aprobarà .- El Balance General, Estado de Pèrdidas y Ganancias y sus anexos, La Memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .- La propuesta de distribución de utilidades contendrá , necesariamente , la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ella , para la formación de Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Articulo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar, para el efecto , una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reserva facultativa o especial , será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales , por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- SIETE.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para todo aquello que no haya expresa disposición Estatutaria , se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos

estatutos.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- DECLARACIONES.-

Los comparecientes declaran: a) Que se encuentra integralmente suscrito y, pagado en el veinte y cinco por ciento el capital social de la compañía, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Dr. Fernando Neira P.	1'000.000	250.000	750.000
Dr. Marcelo León R.	1'000.000	250.000	750.000
Dr. Fausto Maldonado R.	1'000.000	250.000	750.000
Dr. Bolívar Palomeque V.	1'000.000	250.000	750.000
Dr. Leonardo Guillén H.	2'000.000	500.000	1'500.000
TOTAL:	6'000.000	1'500.000	4'500.000

El Capital Insoluto será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los valores suscritos en efectivos han sido depositados en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Azucre, Sucursal Azogues, conforme consta del Certificado adjunto, para que se transcriba como parte integrante de este documento. Autorizan al Doctor Leonardo Guillén Herrera a que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura y para que convoque la primera Junta General que debe designar al Presidente y al Gerente General.- f) Illegible.- Dr. Humberto Andrade O., ABOGADO,- Matr. No. Doscientos setenta. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y

Siete 7 8

ratifican en todo sus partes y que la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.

La aportación de depósito a la cuenta de integración del capital de la COMPAÑIA, dice así: CERTIFICADO DE DEPOSITO.-

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES,

00/100 (S/. 115001000,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración del Capital de

la COMPAÑIA en forma que se denominará: CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.P.F Este depósito no será retirado sino des-

pués de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el quince por ciento de interés

anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este

certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a

la disposición del administrador o apoderado designado de la

nueva Compañía, tan pronto se reciba UNA COMUNICACION DE LA

Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que

se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la

entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado

debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si

desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores,

previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda. El aporte realizado corresponde a las siguientes personas: Dr. Fernando Neira Palomeque doscientos

cincuenta mil sucrenses.- Dr. Marcelo León Reinozo doscientos

cincuenta mil sucre. - Dr. Fausto Maldonado Reyes doscientos
cincuenta mil sucre. - Dr. Bolívar Palomeque Vargas doscientos
cincuenta mil sucre. - Dr. Leonardo Guillén Hu quinientos mil
sucre. - Azogues, abrile trece de mil novecientos noventa y
cuatro. - BANCO DEL AUSTRO S.P.A. "SUCE AZOGUES". - f) Ilegible.
Firma autorizada. - SUBGERENTE. "Doy fe, que el certificado que
antecede conferido para el Banco del Austro de esta ciudad de
Azogues correspondiente al depósito de cuenta de integración
de capital de la Compañía Clínica San Martín Clisanma S.A.,
quedó protocolizado y agregado al Registro de Instrumentos
Públicos de Mayor Cuantía del Archivo a mi cargo. - Azogues a
veinte y cinco de abrile de mil novecientos noventa y cuatro. -
f) AE Dominguez C, Notario. - Así consta el documento habilitante
que se agrega. Los otorgantes me presentaron las cédulas de
ciudadanía. Leído íntegramente este instrumento a los otorgan-
tes por mí el Notario se afirma y se ratifican en todo su
contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De
todo lo cual doy fe. - f) E. Guillén. - f) Dr. Bolívar Palomeque.
f) Ilegible. - f) Fernando Neira. - f) Ilegible. - f) AE Dominguez C.
Notario. -----

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que la firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento. -----

DOY FE: Que al margen de la escritura matriz, consta la Reso-
lución número 94-3-1-1-102, dictada por la Superintendencia
de compañías de Quito, con fecha 10 de mayo de 1994, la
formación de la Compañía "CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A."
Azogues, catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Con el Número 9 del Registro Mercantil, queda inscrito la Constitución de la Compañía "CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A", constante en el título que antecede, celebrado el 25 de Abril de 1994, ante el Notario señor Efraín Domínguez Calvo; así como la RESOLUCION № 94-3-1-1-102 expedida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, Junio 19 de 1994.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Sr. ~~Alvarez~~

